



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00179-00

DEMANDANTES: CRISPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo menor SALOMON JOSÉ VALLE CUADRADO, FERNANDO ALBERTO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo ISAAC FERNANDO VALLE TAMAYO, JUAN FERNANDO VALLE MUÑOZ, MIGUEL ANGEL VALLE PÉREZ, FERNANDO ALBERTO VALLE DEVIA, YAMILE JUDITH DURAN POLANCO Y JUAN CARLOS DONADO CAAMAÑO

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRIA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda de responsabilidad civil médica.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que la demanda satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y el 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el libelo inaugural será admitido.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda declarativa de «*RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores CRISPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo menor SALOMON JOSÉ VALLE CUADRADO, FERNANDO ALBERTO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

de su hijo ISAAC FERNANDO VALLE TAMAYO, JUAN FERNANDO VALLE MUÑOZ, MIGUEL ANGEL VALLE PÉREZ, FERNANDO ALBERTO VALLE DEVIA, YAMILE JUDITH DURAN POLANCO Y JUAN CARLOS DONADO CAAMAÑO contra ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRIA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRIA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍA HOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del-extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS CORREDOR BONILLA, como mandatario judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA